

Junio ocho de dos mil veintiuno.

Proceso	: EJECTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
Demandante	: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado	: CESAR AUGUSTO HINCAPIE RODRIGUEZ
Radicación	: 631904089002 2021 00007-00
Sustanciación	: 174

Dentro del proceso de la referencia, se recibió escrito de la apoderada al que anexa documento de envió de la citación para notificación al demandado, pero el mismo, no reúne los requisitos que permitan dar el trámite subsiguiente, pues en el mismo se informa erradamente al demandado que debe dirigirse al despacho suministrando la dirección del mismo y como horario de atención de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., cuando el horario de atención de los despacho en el departamento del Quindío es , de 7:00 a.m. a las 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m., lo que afecta el derecho de defensa del demandado si decide presentarse al despacho, además es de amplio conocimiento que los constantes picos de la pandemia por COVID 19, han generado que los empleados judiciales nos encontramos laborando desde casa; si observa igualmente que no informa al demandado que cuenta con cinco días para pagar y diez para contestar la demanda o excepcionar si así lo estima pertinente; en consecuencia con el fin de evitar nulidades futuras por ser la notificación el más importante de los actos procesales para activar el contradictorio y que genera nulidad en cualquier etapa procesal, se hace necesario rehacer la notificación.

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, ante el agotamiento de una de las más importantes etapas procesales, como lo es la notificación del demandado, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad en cualquier etapa procesal, se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, es decir, informando cuál es el horario del despacho, no citarlo para que se presente en el despacho e informando los términos con que cuenta para contestar la demanda o excepcionar, sin afectar el principio de legalidad y el debido proceso del demandado.

NOTIFIQUESE



Escritura-Cardona
ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO EL**

09 DE JUNIO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA